

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Edicto de Ordenes.—Santa Pastoral Visita.—Protesta del Episcopado español contra los proyectos de ley presentados a las Cortes por el Ministro de Hacienda.—Exposición al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por los Rvdmos. Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos sobre aumento de dotación al clero rural.—Edictos del Provisorato.—Conferencias Morales.—Colación de Curatos y clausura del Concurso.—Aviso a las Preceptorías—Posesión del Lectoral.—Nuevos Prelados de Palma de Mallorca y Vich.—Administración de Cruzada.—Sobre la Comunión de enfermos.—La Comunión de las Religiosas enfermas dentro de la clausura.—Suscripciones.—Necrología del Excmo. Sr. Obispo de Tarragona.—Muerte de la Señora de Ragonesi.—Necrologías.—Asociación de Sufragios.

Edicto de ordenes

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar Ordenes generales en los días 22 y 23 de Diciembre próximo, feria sexta y sábado de las Temporas de Santo Tomás, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 25 de Noviembre, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido; y si necesitan, dispensa de intersticios

Todos acompañarán a la solicitud, la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos; y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales* de aquel Prelado; y los que por razón de origen, título o domicilio esten sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último Orden recibido y documento relativo a quintas, expedido por el Centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el Título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Ninguno será admitido a la recepción del *Subdiaconado*, si no hubiere cursado y probado los *cuatro cursos de Sagrada Teología* así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario según se dispone en el regla-

mento y se prescribe en la Constitución CCXCIX de las Sinodales a no haber mediado dispensa de esta última condición concedida por Nos

Transcurrido el día señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 11 y siguientes del mes de Diciembre; y los aspirantes al *Presbiterado* acreditarán también que tienen suficiente instrucción en el Canto Gregoriano y sagradas Rúbricas.

Los ejercicios espirituales darán principio en el día 13 de Diciembre.

León 30 de Octubre de 1916.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Santa Pastoral Visita

El día 18 del actual y en el tren de las 8'42 salió nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo a continuar la Santa Pastoral Visita de la Diócesis, habiendo llegado con toda felicidad a la parroquia de Palanquinos por donde dió principio la Santa Visita del Arciprestazgo de Oteros del Rey.

Acompañan a S. S. Ilma. su Secretario de Visita Lic. D. Miguel Alvarez Alonso y su Capellán-Mayordomo Lic. D. José Alonso, precediéndole en las parroquias el R. P. Capuchino Fr. Tadeo de Riaño.

Según noticias que hemos recibido de este Arciprestazgo, en todas las parroquias ha sido S. S. Ilustrísima recibido con el mayor entusiasmo y con las mayores pruebas de veneración y cariñoso respeto, en todas ha dirigido su autorizada palabra y no queda escuela en que a los niños deje de dirigir conmovedora plática, atendiendo a cuanto pueda convenir para el buen gobierno de las parroquias, florecimiento de las Asociaciones piadosas y bien espiritual y temporal de todos los fieles.

El día 31 D. m. terminará la Santa Visita de todos y cada una de las 28 parroquias que componen este Arciprestazgo, y en el mismo día saldrá a practicar la del de Villalón.

Dios premie su infatigable labor con los copiosísimos frutos de su misión tan ardua, como santa y evangélica.



PROTESTA

elevada por el Episcopado Español al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de los proyectos de ley presentados a las Cortes por el de Hacienda.

EXCMO. SR.:

Persuadidos los Prelados españoles, que suscriben, de que el Gobierno presidido por V. E., atento únicamente a las realidades de la vida nacional, había definitivamente abandonado el viejo camino de las luchas religiosas, siempre estériles e infecundas, cuando no perturbadoras y dañosas, han visto con dolorosa sorpresa algunos proyectos de ley presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en los cuales, olvidándose las prescripciones del Derecho canónico y el valor de solemnes Convenios y haciéndose caso omiso de la inexcusable mediación de la Santa Sede, se intenta imponer nuevos onerosísimos gravámenes sobre bienes e instituciones de la privativa jurisdicción de la Iglesia.

Mas lo que sobremanera hiere y aflige nuestro espíritu, y produce hondo agravio a los sentimientos de nuestros fieles, cuyos doloridos acentos comienzan a llegar hasta nosotros, es la actitud del mismo Sr. Ministro en la sesión del Congreso de los Diputados del día 5 del corriente; pues, asumiendo de un modo expreso la representación de todo el Gobierno y desoyendo en absoluto los razonados y prudentes requerimientos salidos de distintos lados de la Cámara, con admirable espontaneidad, sin solícitación alguna por parte de la

opinión pública que pudiera servir de pretexto, ya que no de motivo justificado, ha mantenido su propósito de alterar la legalidad vigente con notorio perjuicio de la Religión católica y en favor de las sectas disidentes, estableciendo para los locales destinados al culto privado de estas la misma exención de tributos que para los templos sagrados y públicos de aquella, produciendo con tan temeraria medida la perturbación de las conciencias, cuando más necesaria es la cohesión de todos los ánimos y la concordia de todas las voluntades para afrontar las graves circunstancias en que se desenvuelve actualmente la vida de nuestra Patria.

Ante esta actitud, verdaderamente incomprensible, el Episcopado Español, lamentando un conflicto que él ni ha querido ni provocado, por considerar inapreciable bien la armonía entre la Iglesia y el Estado, pero firmemente decidido a defender ante la ley los sagrados cánones de la Iglesia católica, se ve en la triste precisión de levantar solemne protesta ante el Gobierno de S. M. contra un proyecto que, con apariencias meramente fiscales, afirma de hecho la igualdad de todos los cultos y de todas las religiones y modifica substancialmente en el orden económico nuestro Estatuto constitucional con evidente daño de la Religión del Estado y con menosprecio de la opinión del país, cuyos anhelos—séanos lícito decirlo—no han interpretado rectamente quienes, olvidando el casi unánime sentir del pueblo español, robustecieron en dicha sesión con sus sufragios en el Parlamento y dieron aspecto de campaña antirreligiosa a lo que hasta entonces podía considerarse benignamente como poco meditada innovación.

Ni la igualdad de todas las confesiones ante las leyes fiscales, que se aduce como uno de los postulados de la civilización moderna, ni el Derecho de gentes invocado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda como razón soberana, cual si en España no existiese una legislación clara y terminante que debe ser respetada, podrán disculpar, ni menos justificar la pretensión de colocar en igual plano y someter al mismo régimen a la Religión católica y a las sectas desidentes, y violando así fundamentales principios y concediendo iguales derecho a la verdad y al error, a las religiones falsas y a la única Religión verdadera.

La misma Constitución del Estado, en su espíritu y en su letra, padecerá grave detrimento, si, borrada la línea divisoria entre los conceptos de positiva prerrogativa y de simple tolerancia, se iguala, precisamente para fines fiscales a la Religión católica, cuyo culto y ministros el Estado tiene obligación de mantener, con las sectas disidentes que no pueden reclamar, conforme a la misma Constitución, más que una simple tolerancia, que, sin dejar de serlo y por consiguiente sin incurrir en contradicción, no puede en manera alguna trocarse en favor y privilegio.

Si, por una generosidad poco frecuente en la Hacienda, se exime hoy del pago del impuesto del inquilinato y de la contribución territorial a los templos acatólicos y por un procedimiento negativo se les concede una subvención, ya que verdadera subvención es todo impuesto condonado, por igual procedimiento y con la misma razón podría concederse en lo futuro una subvención positiva; y, puestos en la fatal pendiente, el Estado dis-

tribuiría por igual sus beneficios entre la Religión que tiene la obligación de defender y las otras religiones que ante él carecen de existencia legal.

Ni se diga que las capillas y templos acatólicos no tienen carácter de viviendas, en lo cual está la base de tributación para el impuesto. Son locales de sociedades que, acogidas a un régimen de mera tolerancia, deben equipararse a cualesquiera otras sociedades particulares, a las que no se exime de la obligación de tributar.

Nada hay, pues, que justifique la exención que se intenta conceder a los templos de sociedades acatólicas: ni el ejemplo del Extranjero, donde es distinta la legalidad constitucional; ni una pretendida igualdad entre todas las confesiones, que supondría concesión de iguales derechos a la verdad y al error; ni movimiento alguno de opinión nacional, que hasta ahora no se ha manifestado; ni, por fin, la necesidad de reparar injusticias, que nadie ha podido señalar.

Excmo. Sr.: es hora todavía de evitar un paso peligrosísimo. En aras de la concordia que el Gobierno, así lo creemos, no querrá turbar, inventando un problema ya resuelto de antemano, y en bien de nuestra querida Patria, que en estas horas supremas demanda imperiosamente de todos sus hijos la concentración de todas las energías nacionales en la prosecución de un ideal común de reconstitución y de prosperidad, pedimos a V. E. como jefe del Gobierno, que respetando lo que en este punto fué norma y criterio, en días aún no lejanos, del partido que acaudilla, mantengan el *statu quo* y con él la exención, ya de an'íquo establecida, en favor de los templos católicos, y desista de someter a la aprobación del Se-

nado la injusta, innecesaria y anticonstitucional exención en favor de los cultos disidentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fiesta de la insigne doctora Santa Teresa de Jesús,
15 de octubre de 1916

† VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA Y MENÉNDEZ, *Arzobispo de Toledo* —† RAMÓN, *Obispo de Coria*.—† FRAY TORIBIO, *Obispo de Sigüenza*.—† WENCESLAO, *Obispo de Cuenca*. —† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Madrid Alcalá*. —† ANGEL, *Obispo de Plasencia*.—† JUAN BAUTISTA, *Obispo titular de Dorilea, Auxiliar de Toledo*.

† JOSE, CARDENAL MARTÍN DE HERRERA, *Arzobispo de Compostela*.—† EUSTAQUIO, *Obispo de Orense*.—† FRANCISCO, *Obispo de Oviedo*.—† JUAN JOSÉ, *Obispo de Mondoñedo*.—† MANUEL, *Obispo de Lugo*.—† LEOPOLDO, *Obispo de Tuy*.—† RAMIRO, *Obispo titular de Escilio, Auxiliar de Compostela*.

† JOSÉ MARÍA, CARDENAL DE COS, *Arzobispo de Valladolid*.—† JOAQUÍN, *Obispo de Ávila*. —† JULIÁN, *Obispo de Salamanca*.—† REMIGIO, *Obispo de Segovia*.—† ANTONIO, *Obispo de Astorga*.—† ANTONIO, *Obispo de Zamora*.—† MANUEL MARÍA, *Obispo titular de Birta, A. A. de Ciudad Rodrigo*.—† PEDRO, *Obispo titular de Apolonia, Auxiliar de Valladolid*.

† ENRIQUE CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS, *Arzobispo de Sevilla* —† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Cádiz, A. A. de Ceuta*. —† NICOLÁS, *Obispo de Tenerife*.—† ADOLFO, *Obispo de Badajoz*.—† RAMÓN, *Obispo de Córdoba*.—† ANGEL, *Obispo de Canarias*.

† JUAN, *Arzobispo de Zaragoza, A. A. de Huesca*.—† MARIANO, *Obispo*.—† FR. JOSÉ, *Obispo de Pamplona*.—

† JUAN, *Obispo de Teruel, A. A. de Albarracín.*—† MANUEL, *Obispo de Jaca.*—† ISIDRO, *Obispo titular de Ascalón, A. A. de Barbastro.*—EL GOBERNADOR ECLFSIÁSTICO DE TARAZONA, S V.

† JOSÉ, *Arzobispo de Granada*—† JUAN, *Obispo de Málaga.*—VICENTE, *Obispo de Cartagena.*—† JUAN MANUEL, *Obispo de Jaén.*—† VICENTE, *Obispo de Almería*—† TIMOTEJO, *Obispo de Guadix*—† MANUEL, *Obispo titular de Olimpo, Auxiliar de Málaga*

† JOSE, *Arzobispo de Burgos.*—† VICENTE SANTIAGO, *Obispo de Santander.*—† RAMÓN, *Obispo de Palencia.*—PRUDENCIO, *Obispo de Vitoria*—† MANUEL, *Obispo de Osma.*—† JOSE, *Obispo de León.*—† JUAN, *Obispo titular de Hipo, A. A. de Calahorra.*

† ANTOLIN, *Arzobispo de Tarragona.* † PEDRO *Obispo de Tortosa*—† JUAN, *Obispo de Urgel.*—† ENRIQUE, *Obispo de Barcelona.*—† JOSÉ, *Obispo de Lérida*—† FRANCISCO, *Obispo titular de Pentacomia, A. A. de Solsona*—† FRANCISCO, *Obispo de Gerona.*—† FRANCISCO, *Obispo de Vich.*

† JUAN, *Obispo de Menorca.*—† FR. LUIS, *Obispo de Segorbe.*—† RAMÓN, *Obispo de Orihuela.*—† RIGOBERTO, *Obispo de Mallorca.*—BARTOLOMÉ RIVAS, *Vicario Capitular de Ibiza.*—MIGUEL PAYA ALONSO, *Vicario Capitular de Valencia*

† JAIME, *Obispo de Sión, Procapellán mayor de S. M y Provicario general castrense.*—† JAVIER, *Obispo de Dora, Prior de las cuatro órdenes militares.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

EXPOSICION

de los Rvdmos. Prelados de la Provincia eclesiástica de Burgos al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero parroquial.

EXCMO SR.

El infrascripto Arzobispo en nombre propio y en el de los Sres. Obispos Sufragáneos de esta Provincia Eclesiástica, a V. E. reverentemente expone:

Hace tiempo que los Prelados españoles vienen reclamando del Gobierno de S. M. que se aumente el presupuesto del Culto y Clero, o por lo menos, que no se disminuya a título de descuento o de donativo voluntario, habiendo sido desatendidas tan justas reclamaciones, con lo cual la situación económica del Clero ha llegado a ser angustiosa en extremo; ya que las necesidades de la vida por diversas causas son cada vez mayores y más numerosas.

Obligada la Nación por solemne convenio al sostenimiento del Culto y de sus Ministros, tiene el deber sagrado de atender al uno y a los otros en la forma conveniente para que no vivan en perpetua situación de escasez y miseria; como sucede actualmente con las dotaciones asignadas en el Concordato vigente a las parroquias rurales y de entrada, que forman el mayor número y cuyas rentas no bastan para cubrir las necesidades más urgentes de la vida.

Por otra parte, las condiciones actuales de nuestra época reclaman que los Sacerdotes estén rodeados de los mayores prestigios a fin de que puedan llenar cumplidamente la misión moralizadora, pacificadora y social; pero mal podrán llenar esta misión, si no cuentan ni aun siquiera con los medios indispensables para sustentar la propia vida ni cooperar de una manera provechosa al adelanto material y moral de sus pueblos ocupando el puesto que les corresponde en la grande obra del humano progreso; pues es indudable que la miseria es incompatible con los prestigios externos de la autoridad y con la eficacia de su acción.

Es pues, Excmo. Sr. de estricta y rigurosa justicia que desaparezca en su totalidad el descuento que merma las ya reducidas y casi irrisorias dotaciones del Clero en general, pero especialmente del Clero parroquial, ya que ellas según lo preceptuado en el art. 9º del Convenio Adicional del Concordato vigente no pueden ni deben ser disminuidas ni reducidas «en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo,» sino que por el contrario sean aumentadas en la debida proporción y conforme a las necesidades de la vida moderna, según el espíritu del art. 18 del Convenio Adicional del año 1859, que dice terminantemente: «El Gobierno de S. M. conformándose a lo prescripto en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos.»

Por todo lo cual los Prelados que suscriben, haciendo suya la erudita y razonada exposición que el Eminentísimo Cardenal Primado y los Obispos Sufragáneos de la Provincia Eclesiástica de Toledo han elevado a V. E.

solicitando del Gobierno de S. M. con todo apremio y urgencia el oportuno remedio a la triste situación económica del Clero y de las iglesias de España e interpretando por otra parte el sentir de nuestros Sacerdotes, rogamos encarecidamente al Gobierno de S. M.:

1.º Que se suprima el descuento que con el título de donativo grava el presupuesto de Culto y Clero y que se fije por ley la cantidad que con arreglo a sus haberes deba satisfacer el Clero parroquial para las necesidades del presupuesto municipal.

2.º Que la asignación del Sacerdote (Curas y Coadjutores) destinado al servicio parroquial no sea inferior a mil pesetas.

3.º Que puedan aspirar a la jubilación los Sacerdotes que estén en condiciones para ello según las nuevas disposiciones canónicas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1916.

Por sí y en nombre de los Sres. Obispos de Santander, Vitoria, Osma, León, Palencia y Administrador Apostólico de Calahorra.

† JOSÉ Arzobispo de Burgos.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.



Provisorato y Vicaria general del Obispado

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Juan Figueras, ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Diócesis, comparezca a prestar o negar su consejo a su hijo Zacarías Figueras Gaspar, vecino de Renedo de Valderaduey, para el matrimonio que tiene concertado con María Borregán Gutiérrez, natural y vecina de Morgovejo; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintitres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría. Lic., Santos del Campo.

OTRO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Mariano Larin y Galiantes, cuyo paradero se ignora, y en su defecto a D^a Mónica Pelea Hernández, cuyo domicilio es también desconocido, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Obispado, comparezcan a prestar o negar la oportuna licencia a su hijo Blas Larin y Pelea, residente en Camasobres, para el matrimonio, que tiene concertado con María Luz del Peral González, residente en

dicho Camasobres, con apercibimiento de que sino comparecen dentro del plazo señalado, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis —Dr. Ricardo Canseco. —Por mandado de Su Sría., Lic. Santos del Campo.

Collationes Morales

Pro mense Novembris

1.^a

Quaestio Dogmatica

Notio Conciliorum et divisiones praecipue.= Origo Conciliorum et eorum auctoritas.= Quid de convocatione et de jure praesidendi in Conciliis oecumenicis.= Errores.= Thesis = Concilium ut sit vere oecumenicum et suprema infallibili auctoritate gaudeat indiget approbatione seu confirmatione Romani Pontificis.

Quaestio Moralis

In quo impedimentum raptus consistat. —divisio ejus. condiciones praerrequisitae ad impedimentum.

Casus

Eudoxia juvenis matrimonium contrahere vult cum Gregorio juvene improbo, non obstante parentum utriusque oppositione. Gregorius suum desiderium executioni mandare desiderans, fraudibus adhibitis, Eudoxiam in alienam domum abducit et ibi cum illa vult matrimonium contrahere. — Quid ad casum?

Quaestio Moralis

Notio clandestinitatis matrimonii justa antiquam et novam Ecelesiae disciplinam.— Quid ante Tridentinum concilium, quid postea de impedimento clandestinitatis tenendum erat quid vero nunc prae oculis habendum.

Casus

Leonardus natione hispanus anno millesimo nongentesimo secundo matrimonium clandestine in Anglia contraxit cum puella cantatrice itala, quam secum duxerat, officii in theatris exercendi causa.—An valide.

Quaestio Liturgica

Exponantur quae in novis rubricis continentur de celebratione Missae in Dominicis.



Colación de los Curatos provistos en las terceras propuestas del Concurso

El día 17 del actual y hora de las once de la mañana, se reunieron en la Capilla del Palacio Episcopal los Reverendos Sres. Sacerdotes que habian sido agraciados en las terceras propuestas del actual concurso, en número de veinte y siete, los cuales después de hacer la profesión de fé y prestar el juramento dispuesto en el Motu proprio «Sacrorum Antistitum», recibieron de manos del Ilustrísimo y Revdmo. Prelado la colación y canónica institución de sus respectivos Curatos. Terminada la ceremo-

nia el Ilmo Sr Obispo los dirigió su autorizada palabra, exhortándoles a desempeñar con apostólico celo la importante y altísima misión del cargo parroquial que les ha sido confiado, dándoles al mismo tiempo saludables instrucciones para el mejor acierto y desempeño del santo ministerio, terminando enviándoles la más sincera felicitación é implorando sobre ellos los auxilios del cielo para trabajar con celo constante por la gloria de Dios y la salvación de las almas.

Por disposición de S Señoría Iima se dá por terminado y clausurado el Concurso general a parroquias convocado en esta Diócesis por Edicto del 15 de Abril del año de 1913.

Aviso a las Preceptorías

Se recuerda a los Sres. Preceptores de Latín y Humanidades de esta Diócesis que procuren, cumpliendo la orden superior que tienen recibida enviar, cuanto primero les sea posible, la relación completa de alumnos que tienen á su cargo con mención del pueblo de naturaleza, fecha en que ingresaron en la Preceptoría y año que cursan.

León 27 de Octubre de 1916.

El Prefecto de Estudios del Seminario,

Olegario Díaz Caneja,

Presbítero.

Posesión del Lectoral de la S. I. Catedral

El día 16 del actual después de las horas canónicas de la mañana, tomó posesión de la Canongía Lectoral de esta S. I. Catedral, para la que fué nombrado el día 12 por el Excmo. Sr Obispo, Dean y Cabildo previos los ejercicios de oposición, el M I. Sr. Dr. D Eulogio López Pérez, Profesor del Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad.

Nuevos Prelados

El día 1^o del actual mes fué consagrado en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia el Ilmo. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenéch y Valls, Obispo preconizado de Palma de Mallorca, habiendo oficiado de Consagrante el Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menendez, Cardenal-Arzobispo de Toledo, y Asistentes los Excmos. y Revdmos. Sres. Dr. D. Jaime Cardona y Tur, Obispo Titular de Sión y Dr. D. Ramón Peris Mencheta, Obispo de Coria.

El día 15 del corriente recibió la Consagración episcopal en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Barcelona, el Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Muñoz Izquierdo, Obispo preconizado de Vich, siendo Consagrante el Excmo y Rvdmo Sr. Mons. Francisco Ragonesi, Arzobispo de Mira y Nuncio Apostólico de S. S. en Madrid y Prelados Asistentes los Excmos. Sres. Dr. D. Juan Benlloch y Vivó, Obispo de Urgel y Dr. D. Enrique Reig, Obispo de Barcelona.

Ad multos annos.

Administración de Cruzada

Habiéndose recibido los Sumarios para la próxima predicación de 1917 se advierte a los Rvdos. Sres. Encargados de la distribución de los mismos en los respectivos Arciprestazgos, recojan por sí o por persona autorizada los que conceptúen necesarios para sus distritos.

Los que deseen utilizar las vías férreas se servirán indicar con toda claridad la Estación de destino a que hayan de remitirse.

Así mismo se les encarece la necesidad de devolver los sumarios sobrantes, a esta Administración, durante el mes de Noviembre, acompañando nota de la cuenta para la oportuna liquidación.

León 30 de Octubre de 1916.—Rogelio Arias.

SOBRE LA COMUNION DE ENFERMOS

Por la importancia excepcional que tiene en la práctica lo legislado por la Santa Iglesia acerca de este punto, nos ha parecido conveniente dar un breve compendio de la doctrina vigente acerca de la Comunión de enfermos en los distintos casos, que pueden ocurrir.

Dividiremos en dos partes el tema propuesto. Trataremos en la primera *de la Comunión por Viático* y en la segunda *de los demás casos de Comunión de enfermos*.

1) *De la Comunión por Viático.*

Por Viático sólo pueden comulgar, según el Ritual Romano, (tít. IV, c. 4), los que se encuentran en probable peligro de muerte.

a) Estando en peligro de muerte *hay obligación grave* de comulgar.

La obligación de recibir en este caso la Santa Comunión está impuesta por el mismo Jesucristo Nuestro Señor. (Joan. VI, c 54)

Los niños que han llegado ya al uso de la razón están también obligados a cumplir este precepto, según el decreto *Quam singulari*.

Hay algunos que por estar privados accidentalmente del uso de la razón al hallarse en peligro de muerte están excusados de la obligación de recibir el Santo Viático. En ciertos casos, sin embargo, podrá y deberá administrárseles el Santo Viático, o sea cuando no hay peligro alguno de irreverencia y se trate de aquellos que han tenido antes uso de razón bastante para discernir el Pan celestial del material y alguna intención, al menos implícita, de recibir la Santa Eucaristía. La norma para estos casos

es dar cuenta de todo al Sacerdote, y él sabrá lo que tiene que hacer. Se ha de tener presente en ellos: 1) que la Eucaristía debe ser tratada con reverencia; 2) que los Sacramentos producen la gracia EX OPERE OPERATO a los que no ponen obstáculos.

b) Es de todos sabido que cuando se recibe la Comunión por Viático no hay obligación de estar en ayunas y que se puede tomar antes de la Comunión, y en cualquier tiempo, cualquiera cosa, sea líquida ó sólida.

c) Es doctrina común que se pueda administrar la Comunión por Viático, y por consiguiente, sin obligación de guardar el ayuno natural, varias veces, y *aun todos los días, mientras dure el mismo peligro de Muerte*. Los AA. que ponían en este caso algunas limitaciones, escribieron antes del decreto acerca de la Comunión frecuente y, por consiguiente, no pueden hoy ser seguidos.

2) *De la Comunión de enfermos que no están en peligro probable de muerte, o sea de los que no pueden comulgar por Viático.*

Las distribuiremos en tres clases. — Pondremos en la PRIMERA a los enfermos que 1): ni pueden ir a la iglesia a comulgar; 2) ni pueden esperar en ayunas hasta la hora de recibir en casa la Santa Comunión; 3) ni están tampoco en peligro de muerte.

Estos enfermos, *si no llevan todavía un mes de enfermedad*, o si, aunque le lleven, existe esperanza CIERTA de pronta curación, tendrán que verse privados de recibir la Santa Comunión si de ninguna manera pueden esperar en ayunas hasta la hora de comulgar.

Pero si llevan ya un mes de enfermedad, sin poder salir de casa, aun cuando puedan levantarse de la cama

algunas horas, y no hay esperanza CIERTA de pronta curación, pueden gozar del privilegio singularísimo que les concedió la Santidad de Pío X (d. f. m.) en el decreto del 6 de Diciembre de 1906, y que consiste en que, *dos veces por semana*, si en la casa donde está el enfermo hay reservado u Oratorio privado, o *una o dos veces al mes*, en los demás casos, pueden recibir la Comunión **DESPUES DE HABER TOMADO ALIMENTOS LIQUIDOS** o en forma líquida.

Al confesor corresponde decir si el enfermo se encuentra en las condiciones que exige el decreto para poder comulgar en la forma dicha.

Nótese bien que *no se concede* facultad para tomar alimentos *sólidos*, ni tampoco para comulgar *todos los días*.

* * *

En la SEGUNDA CLASE de enfermos que no pueden comulgar por Viático por no estar en probable peligro de muerte, pondremos a aquellos que 1) no pueden ir a la iglesia a recibir el Señor, pero 2) pueden esperar en ayunas hasta la hora conveniente.

Estos tales, aunque lleven un mes de enfermedad y no haya esperanza cierta de curación, tendrán que comulgar siempre en ayunas, porque ni están en peligro de muerte, como suponemos, y, por consiguiente, no pueden comulgar por Viático, ni pueden tampoco acogerse al privilegio concedido por Pío X, porque se refiere tan sólo a los que no pueden guardar el ayuno natural en toda su integridad (*qui naturale ieiunium in tota sua integritate servare non possunt*).

Pero, guardando el ayuno, podrán, como es natural,

comulgar todos los días, aunque no se pueda sostener que exista OBLIGACION en el Párroco de administrar TODOS LOS DIAS la Santa Comunión a los enfermos que viven en casas donde no se celebra la Misa, sobre todo, si están a distancia de la iglesia.

* * *

Pertenecen a la TERCERA CLASE de enfermos que no pueden comulgar por Viático los que 1:) no guardan cama habitualmente, y 2) pueden salir con frecuencia de casa e ir a la iglesia; pero 3) tienen grave dificultad para esperar en ayunas hasta la hora de la Comunión.

Como suponer os que estos enfermos no están en peligro de muerte, es claro que no puedan comulgar en las condiciones de los que reciben la Comunión por Viático.

Igualmente es cierto que, si no han pasado un mes en su enfermedad, o aunque lo hayan pasado, si existe esperanza cierta de curación pronta, no podrán acogerse al privilegio concedido en el decreto antes citado.

Se dudaba si podrán hacer uso de él los que ya habían pasado un mes de enfermedad sin que tuvieran esperanza cierta de pronta curación, pero la Sagrada Congregación de Sacramentos contestó respondiendo a una consulta que en este sentido le hizo el Sr Obispo de Vich, que no estaban en lo cierto los que opinaban que los tales enfermos podían hacer uso del privilegio. Necesitan, por consiguiente, un privilegio especial de la Santa Sede.

Basten estas líneas, en que se resume brevemente la disciplina vigente en la Iglesia sobre la Comunión de los enfermos, para que sobre esta importante materia sepan las personas piadosas y directores ahora a qué atenerse.



La Comunión de las Religiosas enfermas dentro de la clausura papal

1. Como es sabido la disciplina vigente manda que la Comunión a las Religiosas enfermas dentro de la clausura papal, se la administre el Confesor, y sólo en defecto de éste el Capellán.

2. Y como a veces puede ser que ambos se hallen más o menos impedidos, la Sagrada Congregación de Religiosos, con el fin de facilitar la Comunión frecuente y diaria de las dichas Religiosas enfermas, el 30 de agosto del año 1912 decretó: 1.º, que en defecto del Confesor y del Capellán, pueda entrar en la clausura a dar la Comunión a las enfermas un tercer Sacerdote, aunque sea regular y sin compañero, si legítimamente se le llama con licencia del Obispo; 2.º, que el Obispo podrá facultar habitualmente a la Abadesa o Superiora para que ella conceda dicha licencia en nombre del Prelado; 3.º, que en cuanto sea posible, convendrá que cuatro Religiosas de madura edad acompañen constantemente al Sacerdote desde que entra en la clausura hasta que sale de ella; 4.º, que el Sacerdote llevará el copón con varias Formas consagradas, dará la Comunión, volverá a la iglesia y dejará de nuevo el copón, guardando todas las rúbricas prescritas por el Ritual Romano para la Comunión de los enfermos.

ANOTACIONES

3. De este decreto se infiere que, si buenamente puede el Confesor administrar la Comunión dentro de la clausura, él deberá administrarla.

4. Si él tiene dificultad algunos días para ello, lo de-

berá hacer el Capellán. Dado caso que a éste le sea difícil, entonces deberá entrar el tercer Sacerdote señalado. Si éste también estuviera impedido y la Abadesa estuviera habitualmente facultada por el Obispo, podrá ella hacer llamar a cualquier otro Sacerdote.

5. Nótese que para esto no se requiere que la Religiosa esté gravemente enferma, ni mucho menos en peligro de muerte. Basta que no pueda ir al conulgatorio; y podrá comulgar, si lo desea, cada día, y, por tanto, el Confesor u otro podrá entrar cada día en la clausura para este fin, como se dijo en *Razón y Fé*, vol. XXII, p. 107, n. 18. Véase también *Ferreres*, Las Religiosas, Com. III, n. 17; *Gury Ferreres*, vol. II, n. 98, bis.

6. Al decir que si el Confesor o el Capellán están impedidos, no se habla sólo de un impedimento absoluto, sino de una dificultad un poco notable, aunque no sea absolutamente grave.

7. Entendemos que si el Confesor es regular y sin compañero le es fácil entrar cada día, pero si para entrar con compañero de la Orden encuentra gran dificultad, será preferible que entre sin compañero o que ceda su puesto al Capellán, y lo mismo que se entienda si éste es regular, con respecto al tercero designado. Ya antes dispensaba fácilmente la Santa Sede a los Sacerdotes regulares de la obligación de llevar compañero. Véase *Ferreres*, I, c., n. 16

8. Como podrá suceder, verbigracia, que la enferma quiera comulgar algo temprano, por su salud, y el Confesor o el Capellán vivan algo lejos, y entónces estén ocupados en confesar, por ejemplo, y si han de ir al monasterio cada día a aquel'a hora, tenga que perder mucho tiempo el Confesor (o el Capellán, por no ser aún la hora

para decirles la Misa), bien podrá designarse a un Sacerdote secular o regular que viva cerca para que administre la Comunion.

9. El Papa ha querido facilitar la Comunion diaria en estos casos, y así creemos que no ha de mirarse con rigor lo del impedimento sino con amplitud de criterio, mayor que antes de este decreto.

10. Si no pueden acompañarle cuatro Religiosas de madura edad, sean tres o dos o una, y las demás jóvenes, o las cuatro jóvenes. Si no pueden ser cuatro, sean tres o dos, como antes estaba prescripto. Véase *Razon y Fe*, 1, c., n. 16, *Ferreres*, 1. c; número 16.

11 El modo de entrar el Sacerdote y administrar la Eucaristía y volver a la iglesia, etc., lo mismo que la forma de ser acompañado, se entiende no sólo del tercer Sacerdote, sino también del Confesor y Capellán.

(De *Razon y Fe*)

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro.

	<u>PTAS</u>	<u>CTS.</u>
D. Germán Ferrero, Coadjutor de Villafrechós.	5	00
De Castroponce.....	3	75
De Arenillas de Valderaduey.....	2	00
De el Párroco de Rodillazo.....	2	00
De Villalobar.....	2	00
El Párroco de Galleguillos.....	5	00
De Melgar de Arriba.....	2	00
El Párroco de Valdavida.....	2	00
El Párroco de Cerulleda.....	2	00
El Párroco de Fresno del Rio.....	3	00
El Párroco de San Esteban del Molar.....	2	00

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

De Valdevimbre.	5	00
De Nava de los Oteros.	2	00
De Colio.	5	00
De Villarmún.	3	50
De Solle.	2	50
De las Bodas.	3	50
De Villafrea.	2	00
De Maraña.	1	00
De Capillas.	3	00
De Sahechores.	1	75
De Quintana de la Peña.	3	00
De Villamuñío.	2	50
De Villadesoto.	51	00
De Ventanilla.	2	50
De Campollo.	4	25
De Barrio.	4	25
De Lon.	3	00
De Lebeña.	8	00
De Turieno.	2	25
De Vejo.	3	50
De Potes.	8	50
De Bores.	4	50

Para las Misiones de África

El Párroco de Galleguillos.	1	00
De Melgar de Arriba	1	00
De Abastas.	6	00
El Párroco de Fresno del Rio.	1	00
D. Teófilo Ramos, de la Unión.	0	50

(Se continuará.)



NECROLOGÍAS

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona

El día 10 del corriente mes de Octubre, con la tranquilidad del justo y después de recibir todos los auxilios espirituales falleció en Tarazona el Excmo é Ilmo. Señor Dr. D. Santiago Ozcoidi y Udave, Obispo de esta Diócesis y Administrador Apostólico de la de Tudela. Había nacido en Pamplona el 30 de Diciembre de 1849 y fué preconizado Obispo de Tarazona el 14 de Diciembre de 1905 y consagrado el 11 de Junio de 1907. Su muerte ha sido muy sentida por el entrañable cariño, que hacia él, profesaban sus diocesanos.

R. I. P.

Muerte de la Señora Ragonesi.

Ha fallecido en Italia, á los 90 años de edad, la piadosísima y respetable señora de Ragonesi, madre del Excelentísimo Señor Nuncio Apostólico de Su Santidad en España.

El BOLETIN OFICIAL de la diócesis de León, al expresar a Monseñor Ragonesi el vivo testimonio de su pesar por tan sensible pérdida, eleva fervientes plegarias al Cielo, pidiendo para la ilustre finada el eterno descanso en la mansión de los justos, y suplica a los lectores una cristiana oración con el mismo fin.

R. I. P.

El día 18 del actual falleció, con la tranquilidad de los que viven consagrados al Señor, en el convento de la Encarnación de Agustinas Recoletas de esta Ciudad, la Religiosa de coro Sor María de la Encarnación, a la edad de 40 años y 10 de vida Religiosa.

R. I. P.

El 20 de los corrientes y habiendo recibido con gran fervor y edificación todos los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, falleció en el Real Monasterio de Religiosas Benedictinas de Santa María de Carbajal de esta Ciudad la Hermana Jesusa García, profesa lega, a la edad de 74 años y 38 de su profesión.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido cincuenta días de indulgencia á todos los que en sufragio de los finados elevaren a Dios alguna oración ó hicieren algún acto de penitencia.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis**

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

Núm.° 1552.—Alvarez D. Julián Benito, con obligación de aplicar *diez Misas*.